

Octavio Díaz Barriga Arreola Angélica Bucio Villa	Horacio G. Díaz Mora Luis Arturo Soledad V.	Marco Antonio Bravo Pantoja
Elabora	Revisa	Aprueba

1. OBJETIVO:

Generar los medios que faciliten para todas aquellas personas que pretendan reportar o informar a las Autoridades competentes, sobre todos aquellos intentos o sospechas de algún tipo soborno, sin temor a consecuencias negativas y evitando desconfianza por comunicar los reportes detectados.

2. ALCANCE

Es destinado para todas aquellas personas o grupos de personas que tengan un interés o sean partícipes, en específico para quienes integran el personal que labora dentro de la Auditoría Superior de Michoacán.

3. RESPONSABILIDADES

- 3.1. Es responsabilidad de los asesores técnicos, directores generales, directores de área y la función del cumplimiento anti soborno, verificar la correcta aplicación del presente procedimiento.
- 3.2. Es responsabilidad del personal que labora en la Auditoría Superior de Michoacán apegarse a los lineamientos descritos en el presente procedimiento.
- 3.3 Es responsabilidad de todo el personal que labora en la Auditoria Superior de Michoacán, el capacitarse, conocer todos los lineamientos pertinentes, para poder hacer una correcta aplicación de los mismo.

4. DEFINICIONES

4.1. Soborno: oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), directamente o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de esa persona o pretenda generar un daño a una persona o grupo de personas.

4.2. Riesgo: Efecto de la incertidumbre, generando inseguridad.

4.3. Función del cumplimiento anti soborno. Personas que cuenten y fomenten un perfil de responsabilidad y autoridad capacitada, generando competitividad para la aplicación y obtención de un buen resultado del sistema anti soborno. (Actualmente enlaces al Sistema de Gestión Integral)

4.4. Planteamiento de Inquietud: Es la presentación de buena fe o sobre la base de una creencia razonable, una queja o señalamiento sobre el manejo

irregular de recursos públicos, que podrían requerir una revisión o investigación y en su caso, deriven en acciones correctivas.

5. DESARROLLO

El planteamiento de Inquietudes,

- **¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR UN PLANTEAMIENTO DE INQUIETUD O DENUNCIA?**

Cualquier persona física o moral podrá presentar una denuncia cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de los recursos públicos o de un desvío.

- **¿CUÁL ES LA FINALIDAD DE PRESENTAR UN PLANTEAMIENTO DE INQUIETUD O DENUNCIA?**

Que la ASM tenga los elementos necesarios para revisar la gestión financiera de las entidades durante el ejercicio fiscal en curso y ejercicios fiscales distintos al de la cuenta pública a revisar.

- **¿QUÉ HECHOS PUEDO DENUNCIAR?**

1. Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados.
2. Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos.
3. Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones entre otros.
4. La comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos.
5. Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad que pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio.

- **¿QUÉ DEBE CONTENER UN PLANTEAMIENTO DE INQUIETUD O DENUNCIA?**

1. Mencionar en qué ejercicio se presentan los presuntos hechos irregulares.
2. Elaborar una descripción de los presuntos hechos irregulares.
3. Cuando sea posible, se deberá de disponer de elementos de prueba, documentos y evidencias, mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de los recursos públicos o de su desvío.

- **CANALES DE PRESENTACIÓN DEL PLANTEAMIENTO.**

Las denuncias podrán presentarse por escrito libre y/o mediante un formato de denuncia ante el departamento de denuncias, pudiendo ser:

1. De manera anónima a través de los buzones de quejas.
2. El sitio web de la ASM.
3. Oficialía de partes.

En la Auditoría Superior de Michoacán existe una vigilancia constante de los procedimientos de reporte, garantizando los derechos y confidencialidad de datos personales del denunciante, además, prohibimos represalias, y protegemos a los que realicen el reporte de denuncia, sospecha o represalia, después de que ellos, de buena fe o sobre la base de una creencia razonable, hayan planteado o reportado el intento de soborno, supuesto o real o violaciones de la política anti soborno o del sistema de gestión anti soborno.

5.3 Seguimiento

• RECEPCIÓN Y REGISTRO

Existen **dos tipos de denuncias**, con competencias claramente definidas, por lo que posterior a la recepción de una, el departamento de denuncias, tendrá que clasificarla para que sea atendida conforme a:

1. **Denuncias contra servidores públicos de la ASM:** Estas deben ser atendidas exclusivamente por la Unidad de Evaluación y Control, conforme a los artículos 26 y 27 de la Ley de Fiscalización. Esta Unidad es la única competente para investigar y sancionar, según la gravedad de la falta. Si por desconocimiento una denuncia se presenta en la oficialía de partes de la ASM, esta deberá canalizarse de forma inmediata a la Unidad mencionada.
2. **Denuncias contra servidores, ex servidores públicos o particulares que administren recursos públicos:** Son recibidas y gestionadas por el Departamento de Denuncias, conforme al apartado 8.16 del Manual de Organización, y su objetivo institucional está limitado a atender denuncias en contra de entes fiscalizados o particulares vinculados al manejo de recursos públicos.

La función antisoborno da seguimiento al planteamiento de inquietudes de modo que en caso de materializarse el soborno las partes interesadas reciban las consecuencias establecidas en la ley o en caso de ser un intento no se materialice en el soborno.

Todos los procedimientos se encuentran sujetos a las disposiciones expresas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. ANEXOS

No Aplica